

# 17-2009/CDLO

Los Olivos, 08 de Abril de 2009

## EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

**VISTO:** Dictamen N° 008-2009-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Programa del Vaso de Leche es un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado para atender, a través de las Municipalidades, a los grupos sociales mas vulnerables, en primera prioridad a los niños de 0 a 6 años, a las madres gestantes y en periodo de lactancia, y como segunda prioridad a niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por Tuberculosis;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2009, decreta en su artículo primero que el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cuyo texto fue aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2009-EF, entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2009;

Que, con Informe N° 006-2009-MDLO/CE el Presidente del Comité Especial encargado de adquirir los insumos para el Programa del Vaso de Leche, informa que con fecha 03 de Abril se ha recibido la Notificación N° 11166-2009 emitida por el SEACE en la que se recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Licitación Pública N° 001-2009-MDLO/CE, conforme se expone;

Que, la Sub Gerencia de Seguridad Alimentaria con Informe N° 095-2009/MDLO/GSMS/SGSA remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe Técnico y los Términos de Referencia del producto del Programa del Vaso de Leche: Leche Entera Evaporada y Hojuela de Avena, Quinua y Kiwicha a fin de resolver la próxima situación de desabastecimiento inminente de este producto por un periodo de 12 semanas (84 días). Para los efectos del caso adjunta el correspondiente informe Técnico y los Términos de Referencia y solicita la Exoneración del Proceso de Selección;

Que, con Informe N° 012-2009-MDLO/GAF, de fecha 6 de abril de 2009, la Gerencia de Administración y Finanzas, acorde a los informes descritos en los considerandos precedentes solicita la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente para la "Adquisición de Leche evaporada entera y Hojuela de avena con quinua y Kiwicha fortificada" por el periodo de 12 semanas (84 días);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 314-2009-MDLO/OAJ emite su pronunciamiento expresando que el Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1017, regula en su Artículo 20° literal c : "*Exoneración de procesos de selección: Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: ... c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal*". Asimismo el artículo 21 señala: "*Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)*";

Que, el artículo 22 de la ley acotada dice: "*Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del presente Decreto Legislativo. (...)*";

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho expuestos y al amparo del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y del Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley

## 17-2009/CDLO

de Contrataciones del Estado opina por declarar procedente la solicitud de exoneración del Proceso de Selección por el desabastecimiento inminente de Leche evaporada entera y Hojuela de Avena, Quinua y Kiwicha Fortificada por un periodo de doce (12) semanas, solicitando se eleven los actuados al Concejo Municipal para los fines de su estricta competencia funcional;

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º Inciso 8 y 41º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE**, y por lo tanto **EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN** por el periodo de doce (12) semanas o 84 días la Adquisición del producto **LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA** del Programa del Vaso de Leche, según detalle:

#### LECHE EVAPORADA ENTERA – 12 semanas (84 días)

<i>PRODUCTO</i>	<i>CANTIDAD (unidades)</i>	<i>PESO DE ENVASADO Grs.</i>	<i>PRECIO REFERENCIAL X TM</i>	<i>MONTO REFERENCIAL</i>
Leche Evaporada Entera	379,080	410 gr	1,9	S/. 720,252.00

#### HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA - 12 semanas (84 días)

<i>PRODUCTO</i>	<i>CANTIDAD T.M.</i>	<i>PESO DE ENVASADO Grs.</i>	<i>PRECIO REFERENCIAL X TM</i>	<i>MONTO REFERENCIAL</i>
Hojuela de Avena Quinua y Kiwicha Fortificada en Bolsa	52.620	500 gr.	4,200	S/. 221,004.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, al Comité Especial Encargado de llevar adelante el Proceso de Licitación Pública N° 001-2009-MDLO/CE, la adquisición del producto **LECHE EVAPORADA ENTERA y HOJUELA DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA FORTIFICADA**, del Programa del Vaso de Leche, realizándola mediante acciones inmediatas según lo dispone el Artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017.

**ARTÍCULO TERCERO.- EL EGRESO** que demande la ejecución de la presente se afectará a la Partida Presupuestal 222311 Alimentos para Programas Sociales, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 – Recurso L Transferencia al Programa del Vaso de Leche, del Presupuesto Institucional de Apertura 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la **GERENCIA MUNICIPAL** la investigación respectiva que establezca el deslinde de responsabilidades tal como lo establece el artículo 46º del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto a la **GERENCIA MUNICIPAL**, debiendo la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** en coordinación con la **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA** remitir el presente Acuerdo y los Informes técnico-legales a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OSCE** (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), y demás órganos competentes, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**